



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**  
**N° 150-2019-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 03 de julio de 2019

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 0480-2019-GAJ/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 1992-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 1883-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Obras Públicas, el Informe N° 243-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN del Coordinador de Obra por Contrata, la Carta N° 00134-2019-FISG/S.L.A/RL del Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, la Carta N° 0344-2019-GA/GM/MPMN de la Gerencia de Administración, el Informe N° 214-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN del Coordinador de Obra por Contrata, el Informe N° 0772-2019-OSLO/GM/MPMN de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe N° 1249-SOP-GIP-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Obras Públicas, la Carta N° 0098-2019-FISG/S.L.A/RL del Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, la Carta N° 244-2019-GA/GM/MPMN de la Gerencia de Administración, el Informe N° 077-2019-SEI/GIP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

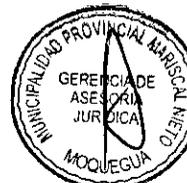
Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 00092-2017-GM/MPMN, de fecha 05 de mayo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 51753, con un presupuesto ascendente a S/. 34'647,008.66 (Treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil ocho con 66/100 Soles), bajo la modalidad por administración indirecta (Contrata), con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, en el marco normativa de las contrataciones del Estado, se desarrolló el Procedimiento de Selección – Licitación Pública con Precalificación N° 03-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 021-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 20 de octubre del 2017, entre la Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L. y la Entidad, por el monto de S/. 31'379,845.81 (Treinta y un millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco con 81/100 Soles), bajo el sistema de contratación Precios Unitarios.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Consecuentemente, se realizó la entrega de terreno en fecha 04 de noviembre del 2017; y, el inicio de la ejecución de obra y apertura de cuaderno de obra se efectuó el 05 de noviembre del 2017;

Que, del mismo modo, se desarrolló el procedimiento de selección - Concurso Público N° 02-2017-CS-MPMN, para la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 017-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 06 de octubre del 2017, entre la Entidad y el supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo;

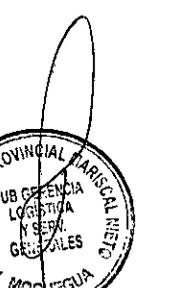
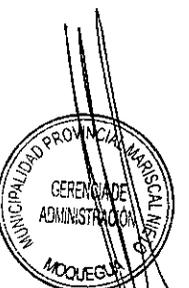
Que, en el asiento cuaderno de obra N° 334 de fecha 24 de septiembre de 2018, la residencia realiza la consulta con respecto a la Caseta de Bombeo Cisterna 4X4X2, donde refiere que: 1) Se reitera la consulta respecto a las especificaciones técnicas de la partida 08.11.00, para poder determinar las características del equipamiento y la necesidad de suministro de energía eléctrica, la misma que fue requerida mediante asiento del cuaderno de obra N° 15 y elevada por la supervisión mediante Carta N° 00021-2017-FISG/SLA/RL de fecha 15 de noviembre de 2017. 2) Se solicita a la entidad que al haberse determinado la ubicación de la caseta de bombeo en un lugar diferente al que fue otorgado la factibilidad del servicio de energía eléctricas, se hace necesario realizar el trámite para solicitar la factibilidad de suministro eléctrico, teniendo en cuenta el cuadro de cargas actualizado de acuerdo a la potencia de las electrobombas; razón por la cual solicita a la supervisión comunicar a la entidad se tramite ante quien corresponda la factibilidad del servicio de suministro de energía eléctrica. Siendo que mediante Carta Múltiple N° 094-GIP/GM-MPMN, de fecha 11 de diciembre de 2018, la entidad remite la absolución de consultas; por lo que mediante Asiento Cuaderno de Obra N° 404 de fecha 11 de diciembre de 2018, la residencia solicita a la supervisión comunique a la entidad la necesidad de tramitar la prestación adicional de obra;

Que, con Informe N° 077-2019-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 21 de marzo de 2019, la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, remite la Prestación Adicional "Sistema de utilización de media Tensión y Suministro de energía de caseta de bombeo", correspondiente al proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"; para evaluación y de corresponder se ejecute el trámite de aprobación;

Que, con Informe N° 0392-2019-OSLO/GM/MPMN de fecha 09 de abril de 2019, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la evaluación a la prestación adicional emitida a través de Informe N° 001-2019-EHG-IO-OSLO/GM/MPMN del Ing. Eliseo Huamán Gutiérrez, en el cual señala que el contratista ha cumplido en los términos y plazos establecidos en el marco normativo de contrataciones del estado, para que se le conceda la prestación adicional de obra para la ejecución del Sistema de utilización en media tensión 10 KV, para el suministro de energía eléctrica a la caseta de bombeo, que el monto establecido en la prestación adicional tiene una incidencia del 0.45 %, que el contratista cuenta con un cronograma de ejecución de obra vigente, que el expediente plantea un plazo de ejecución de 30 días calendarios, asimismo recomienda que el inicio de la obra del sistema de utilización deba ser coordinado con la empresa concesionaria ELECTROSUR S.A. y concluye indicando que da por aprobada la prestación adicional de obra, por lo que solicitan el acto resolutorio;

Que, mediante Carta N° 244-2019-GA/GM/MPMN de fecha 02 de mayo de 2019, la Gerencia de Administración, solicita al Supervisor externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico de prestación adicional de obra; esto en mérito al Informe N° 1014-2019-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 24 de abril de 2019, con el cual se solicita dicho pronunciamiento;

Que, con fecha 06 de mayo de 2019, el Consultor externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, emite la Carta N° 0098-2019 FISG/S.L.A/RL, con la que se pronuncia respecto al expediente de prestación adicional de obra, y concluye señalando que se ha verificado inobservancias al marco normativo de contrataciones del estado, detallando las mismas en la carta en mención; razón por la cual mediante Informe N° 0772-2019-OSLO/GM/MPMN de fecha 05 de junio de 2019, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el levantamiento de observaciones y da conformidad al mismo y agrega que la realización de dicha prestación adicional de obra, resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la necesidad de ejecución del suministro eléctrico para el sistema de bombeo de la Obra "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", y así cumplir con la meta física del contrato principal, por lo que otorga conformidad al levantamiento de observaciones para la prestación adicional de obra el cual tiene un presupuesto de S/. 165,137.33 soles, con una incidencia de 0.526%;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

Que, a través de Carta N° 0344-2019-GA/GM/MPMN de fecha 12 de junio de 2019, la Gerencia de Administración, en mérito al Informe N° 214-219-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de la coordinadora de obra por contrata, solicita al Consultor externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, se pronuncie respecto a la viabilidad de la prestación adicional de obra;

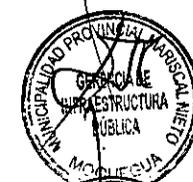
Que, el Consultor externo Ing. Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, mediante Carta N° 00134-2019 FISG/S.L.A/RL, se pronuncia sobre el expediente de prestación adicional "Instalación de sistema de utilización en media tensión 10kv-Suministro Energía Caseta de Bombeo", correspondiente a la obra "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", y señala que revisado los actuados del expediente técnico, la supervisión infiere que ante la deficiencia del expediente técnico de la obra principal que omitió en el contenido la energización eléctrica de la caseta de bombeo, la inclusión del suministro eléctrico en media tensión a la caseta de bombeo que alberga en su infraestructura, equipamiento hidráulico y electromecánico, permitirá la operación del equipamiento hidráulico y eléctrico instalado, cuya función es impulsar por bombeo el agua potable hacia el reservorio r2 de 500m3 que regulara la distribución del agua potable a los predios de la parte alta del área urbana del C.P. Los Ángeles, consecuentemente la instalación de un Sistema de utilización en media tensión 10 kv trifásica y su transformación a baja tensión en la caseta de bombeo constituye la solución técnica viable planteada en el expediente técnico de la prestación adicional de obra denominada "Sistema de utilización en media tensión 10kv para el suministro de energía eléctrica en la Caseta de Bombeo"; indica que de lo expresado como tales trabajos no se encuentran considerados en el expediente técnico y el contrato original, por lo que la ejecución de la prestación adicional de obra demanda un presupuesto adicional que asciende al monto de S/. 165,137.33 soles, que representa una incidencia del 0.53% del contrato original y una incidencia acumulada de 10.51% del contrato de obra cuya realización es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad de la obra principal del contrato celebrado para la ejecución de la obra en mención;

Que, mediante Informe N° 243-2019-GRCH-COC-SOP-GIP-GM/MPMN de fecha 25 de junio de 2019, el Coordinador de Obra por Contrata, solicita el acto resolutorio para la aprobación del expediente técnico y autorización de ejecución de prestación adicional de obra N° 18 de "INSTALACION DE SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10KV SUMINISTRO DE ENERGIA EN CASETA DE BOMBEO", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", en mérito a que se tiene la documentación del expediente técnico de prestación adicional aprobado y los antecedentes requeridos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, correspondiente a la consulta al proyectista, absolución de consulta, necesidad de prestación adicional, aprobación de expediente técnico y viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico, asimismo indica que se cuenta con presupuesto para la aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de obra de prestación adicional, que corresponde a las reducciones de obras aprobadas y las gestionadas por la contratista que viene elaborando; adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario suscrito por la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda de la Municipalidad;

Que, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a través de Informe N° 1992-2019-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 02 de julio de 2019, efectúa el análisis al pedido de aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de prestación adicional de obra "INSTALACION DE SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10KV SUMINISTRO DE ENERGIA EN CASETA DE BOMBEO", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua" y señala que los adicionales de obras se pueden dar por deficiencias del expediente técnico o por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, lo que en el informe de la Coordinadora se ha sustentado, por lo que concluye que el acto resolutorio de aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de prestación adicional de obra, tiene como incidencia el 0.526%, el cual equivale a la suma de S/. 165,137.33 soles, siendo el plazo de 30 días calendario;

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por su parte el Artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01, en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

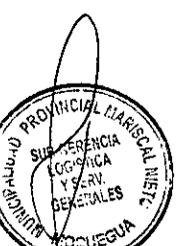
su artículo 8°, establece: "La ejecución física de las inversiones públicas se inicia con la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda; siendo responsabilidad de la UEI efectuar el registro respectivo en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones públicas que se enmarquen en las variaciones contempladas por la normatividad de Contrataciones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución. El registro se realizará mediante los Formatos N° 01 o 02 de la Directiva, según corresponda";

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, La Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala en su artículo 175 que el primer supuesto obligatorio que debe ser cumplido por la entidad para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra es contar con la asignación presupuestal para su ejecución. Asimismo conforme al numeral 175.1 del citado dispositivo, se señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando sus montos restándoles los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original; 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la eficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Artículo 139°. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. (...) 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones";

Que, de acuerdo al anexo único de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, describe a la Prestación Adicional de Obra, como aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, adicionalmente, acerca de la prestación adicional de obra la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada con Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, en el numeral 6.3, indica: "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. La prestación adicional de obra se formula sobre el monto del contrato original, y requiere autorización de la Contraloría, cuando la incidencia acumulada supere el quince por ciento (15%) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra";

Que, en esa medida, una Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15 %) del monto del contrato original, cuando estas no se encontraban previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución hubiese sido "indispensable y/o necesaria" para la finalidad del contrato;

Que, a través de Informe Legal N° 0480-2019-GAJ/GM/MPMN de fecha 03 de julio de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, efectúa la evaluación y análisis respecto a la aprobación de expediente técnico y autorización de ejecución de prestación adicional de obra "INSTALACION DE SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10KV SUMINISTRO DE ENERGIA EN CASETA DE BOMBEO", del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua" y señala que se cuenta con certificación presupuestal según Nota N° 0000000399, código del proyecto 2062751, Sec. Func. 0097, Clasificador de Gasto 262352 ejecución de obra por contrata; asimismo cuenta con el informe de viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico del supervisor, por lo que es de opinión favorable, indicando que a través de Resolución de Gerencia de Administración se apruebe el expediente técnico de adicional y se autorice su ejecución, por un plazo de 30 días calendario, por el monto de S/. 165,137.33 soles; asimismo recomienda, se modifique el contrato principal mediante adenda, toda vez que la aprobación del adicional, conllevaría a una modificación sustancial del monto primigenio;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y/o deductivo, materia del caso concreto, se tiene que, el supervisor externo ha alcanzado a la municipalidad la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra generadas por errores y omisiones en el expediente técnico original, dichas prestaciones adicionales solicitadas por el contratista cumplieron con la normatividad de contrataciones del estado, conteniendo la viabilidad por parte del supervisor externo, así como las opiniones favorables de las áreas técnicas y legal; cuenta con certificación de crédito presupuestal, razón por la cual corresponde su aprobación;

Que, bajo las consideraciones precedentes y de conformidad con la normativa citada, y en mérito a las opiniones técnicas emitidas por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la opinión legal emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde formalizar la aprobación del expediente técnico de prestación adicional para la ejecución de obra para la ejecución de "INSTALACION DE SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10KV SUMINISTRO DE ENERGIA EN CASETA DE BOMBEO" del proyecto "Mejoramiento e Instalación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del C.P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto de S/. 165,137.33 soles, el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.526% del monto del contrato original del proyecto en mención, a través de acto resolutivo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto 1341; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Prestación Adicional de obra N° 18 "INSTALACION DE SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10KV SUMINISTRO DE ENERGIA EN CASETA DE BOMBEO", con un presupuesto adicional de S/. 165,137.33 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Ciento Treinta y Siete con 33/100 Soles); el mismo que representa un porcentaje de incidencia de 0.526% del monto del contrato original, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO -MOQUEGUA", con código SNIP N° 51753, y con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972



RESUMEN GENERAL DE PRESUPUESTO S.E		
ITEM	DESCRIPCION	TOTAL
A	TOTAL SUMINISTRO DE MATERIALES	S/. 83,532.58
B	MONTAJE ELECTROMECHANICO	S/. 32,483.82
C	SUB TOTAL (A+B)	S/. 116,016.40
D	GASTOS GENERALES (11.61% DE C)	S/. 13,469.50
E	UTILIDAD (6% DE C)	S/. 6,960.98
F	GASTOS DE SUPERVISION	S/. 3,500.00
G	SUB TOTAL	S/. 139,946.89
H	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (18%)	S/. 25,190.44
COSTO DIRECTO (C.D)		S/. 165,137.33

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la ejecución del Expediente de Prestación Adicional de obra N° 18 "INSTALACION DE SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10KV SUMINISTRO DE ENERGIA EN CASETA DE BOMBEO", del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO -MOQUEGUA", con código SNIP N° 51753, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública, realizar el registro en el Banco de Inversiones, correspondiente a la presente Prestación Adicional de Obra N° 18 "INSTALACION DE SISTEMA DE UTILIZACION EN MEDIA TENSION 10KV SUMINISTRO DE ENERGIA EN CASETA DE BOMBEO", del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO LOS ANGELES DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO -MOQUEGUA"

**ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR** al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado por el artículo 139.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.- SUSCRIBIR** la Adenda correspondiente a la presentación adicional al Contrato N° 021-2017/GM/A/MPMN.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista Empresa V&V Contratistas Generales S.R.L., al supervisor externo Ing. Civil Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

ECO. LUIS ALBERTO TRIGOSO PALAO  
Gerente de Administración

